

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ESCUELA DE DOCTORADO
DE LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA**

Acuerdo número 24/2013 del Consejo de Gobierno por el cual se aprueba el Reglamento de la Escuela de Doctorado

- Documento propuesta informado favorablemente por la Comisión de desarrollo Estatutario de 19 de febrero de 2013.
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 15/03/2013.

DOCUMENTO CG 9/3 2013

**Comisión de Desarrollo Estatutario
15 de marzo de 2013**

Sumario

Título I. Organización y órganos de gobierno	3
Capítulo 1 Naturaleza, organización y funciones	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Naturaleza y organización.....	3
Artículo 3. Funciones.....	3
Capítulo 2. Órganos de gobierno y de representación.....	4
Sección 1. Disposiciones generales.....	4
Artículo 4. órganos de gobierno y de representación.....	4
Artículo 5. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales	4
Sección 2. La Junta	4
Artículo 6. Naturaleza.....	4
Artículo 7. Composición.....	5
Artículo 8. Funciones de la Junta.....	5
Artículo 9. Delegación de funciones.....	6
Artículo 10. Renovación de la Junta.....	6
Sección 3. La Comisión Permanente.....	7
Artículo 11. Naturaleza	7
Artículo 12. Mandato.....	7
Artículo 13. Composición.....	7
Artículo 14. Funciones.....	7
Sección 4. Las Comisiones Académicas.....	8
Artículo 15. Las Comisiones Académicas.....	8
Sección 5. Los coordinadores de los programas de doctorado.....	8
Artículo 16. Los coordinadores de los programas de doctorado.....	8
Sección 6. El director o directora.....	9
Artículo 17. Naturaleza	9
Artículo 18. Funciones.....	9
Artículo 19. Delegación de funciones.....	10
Artículo 20. Elección	10
Artículo 21. Nombramiento y mandato.....	10
Artículo 22. Vacante	10
Artículo 23. Revocación.....	10
Sección 7. Los subdirectores y subdirectoras.....	11
Artículo 24. Nombramiento y cese	11
Artículo 25. Funciones.....	11
Sección 8. El secretario o secretaria.....	11
Artículo 26. Nombramiento y cese.....	11
Artículo 27. Funciones.....	11
Capítulo 3. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.....	12
Artículo 28. Convocatorias y sesiones de los órganos colegiados.....	12
Artículo 29. Toma de acuerdos de los órganos colegiados.....	12
Artículo 30. Actas y publicación de los acuerdos	12
Título II. Modificación del Reglamento de la Escuela de Doctorado	13
Artículo 31 Iniciativa.....	13
Artículo 32 Aprobación.....	13
Disposiciones transitorias.....	14
Primera. Programas de doctorado	14
Segunda. Reglamento de régimen interno.....	14
Disposiciones finales.....	14
Disposición final 1. Régimen electoral.....	14
Disposición final 2. Entrada en vigor.....	14

Preámbulo

La creación de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC) fue aprobada por el Consejo de Gobierno el día 9 de febrero de 2012 (Documento CG 32/2 2012).

Este reglamento se ajusta a la memoria de creación de la Escuela de Doctorado de la UPC y al Real decreto 99/2011, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado en España, y tienen como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la UPC. Una vez se apruebe por el Consejo de Gobierno y se constituya la Junta de la Escuela de Doctorado, este órgano tendrá que presentar un reglamento de régimen interno que, de acuerdo con el artículo 9.7 del Real decreto 99/2011, establece entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras y los directores y directoras de tesis, y la composición y las funciones de las comisiones académicas de sus programas.

Título I. Organización y órganos de gobierno

Capítulo 1 Naturaleza, organización y funciones

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Catalunya.

Artículo 2. Naturaleza y organización

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos de la UPC, la Escuela de Doctorado de la UPC es la unidad académica encargada de la organización, coordinación y supervisión de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de doctor o doctora en la UPC.

Se encarga también de los procesos administrativos y de gestión correspondientes, mediante personal adscrito con el soporte de otras unidades, y ejerce las funciones que le atribuyen los Estatutos de la Universidad.

La Escuela de Doctorado organiza su actividad mediante la agrupación de los programas de doctorado dentro de ámbitos de conocimiento, que actualmente son los que especifica la disposición transitoria primera de este reglamento, según lo que establece el Consejo de Gobierno. Esta agrupación en ámbitos de conocimiento estructura la Junta de la Escuela de Doctorado y permite trabajar de manera comuna aspectos de política académica, imagen, actividades, valoración de rendimiento y cuestiones generales de tipos académico y administrativo.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de la Escuela de Doctorado son las que detalla el artículo 35 de los Estatutos de la UPC.

También le corresponden las funciones que le atribuyen la legislación vigente, los Estatutos y la normativa de la Universidad, o los que le encomiende el Consejo de Gobierno.

La Escuela de Doctorado da soporte técnico y asesoramiento normativo a las unidades académicas a las unidades de administración y servicios en les que la gestión del doctorado está descentralizada totalmente o parcialmente.

Capítulo 2. Órganos de gobierno y de representación

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 4. Órganos de gobierno y de representación

Los órganos colegiados y unipersonales de la Escuela de Doctorado son:

1. Órganos colegiados
 - a) La Junta
 - b) La Comisión Permanente
 - c) Las comisiones académicas
2. Órganos Unipersonales
 - a) El director o directora
 - b) Los subdirectores o subdirectoras
 - c) El secretario o secretaria
 - d) Los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado que forman parte de la oferta académica de la Universidad

Artículo 5. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales

Nadie puede ejercer simultáneamente el cargo de director o directora, subdirector o subdirectora y secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado con los cargos siguientes: rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, secretario o secretaria general o gerente o gerenta, y los de decano o decana, director o directora, vicedecano vicedecana, subdirector o subdirectora y secretario o secretaria de las unidades académicas.

Sección 2. La Junta

Artículo 6. Naturaleza

La Junta, presidida por el director o directora, es el órgano de gobierno de la Escuela de Doctorado y ejerce las funciones de organización y gestión. La Junta vela para que la Escuela de Doctorado cumpla adecuadamente todas las funciones que le atribuyen la normativa vigente, los Estatutos de la UPC y este reglamento de organización y funcionamiento.

La Junta actúa como comité de dirección, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.6 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 7. Composición

La Junta está formada por:

Miembros natos:

- a) El director o directora, que la preside
- b) Los subdirectores o subdirectoras.
- c) El secretario o secretaria, que lo es de la Junta.
- d) La persona responsable de administración y gestión de la Escuela de Doctorado o la persona que ejercen las funciones.
- e) El coordinador o coordinadora de cada uno de los programas de doctorado que se imparten en la UPC.

Miembros electivos:

- a) Representantes de las entidades colaboradoras, reconocidas como tales por la Universidad, y que participen en programas de doctorado de la UPC, que no pueden representar más del 15 % del total de miembros de la Junta. El rector o rectora, a propuesta del director o directora de la Escuela de Doctorado o de la Junta, determina las entidades que aportan representantes y, una vez determinadas, éstas tienen que designar sus representantes.
- b) 1 representante del personal de administración y servicios adscritos a la Escuela de Doctorado.
- c) 1 coordinador o coordinadora (doctorando o doctoranda) de cada uno de los ámbitos de conocimiento de la Escuela de Doctorado.

Artículo 8. Funciones de la Junta

En el marco de los Estatutos de la Universidad son funciones de la Junta:

- Aprobar el plan estratégico de la Escuela de Doctorado, en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- Sancionar el informe de gestión de la Escuela de Doctorado que presente el director o directora de la Escuela de Doctorado.
- Fomentar acciones para favorecer la dirección y el plan estratégico de la Escuela de Doctorado.
- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado y sus modificaciones.
- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de un reglamento de régimen interno que regule los derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, de los tutores y tutoras y de los directores y directoras de tesis, así como la composición y las funciones de las comisiones académicas de los

programas de doctorado.

- Proponer al Consejo de Gobierno la normativa académica de los estudios de doctorado y sus modificaciones.
- Aprobar el documento de diseño e implementación del sistema de calidad de los programas de doctorado y hacer su seguimiento.
- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la creación, modificación y supresión de los programas de doctorado.
- Proponer al Consejo de Gobierno la normativa relativa a los premios extraordinarios de doctorado y resolver las convocatorias correspondientes.
- Reglamentar les comisiones académicas de los programas de doctorado, de acuerdo con las propuestas facilitadas por la dirección de la Escuela, en el marco de la normativa de la Universidad.
- Proponer al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión de ámbitos de conocimiento de la Escuela de Doctorado, para que lo aprueben.
- Presentar al Consejo de Gobierno, para que lo aprueben, la propuesta o modificación del código de buenas prácticas (carta doctoral).
- Aprobar la propuesta del presupuesto anual de funcionamiento que le corresponde y aprobar, para presentarla al Consejo de Gobierno, la relación de recursos personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar su opinión sobre cuestiones que afecten a la Escuela de Doctorado y a su entorno.

Todas las funciones que le atribuyen la legislación vigente, los Estatutos y las normativas de la Universidad, o las que le encomiende el Consejo e Gobierno.

Artículo 9. Delegación de funciones

9.1. La Junta puede delegar sus funciones en la Comisión Permanente.

9.2. No se pueden delegar las siguientes competencias:

- Aprobar el plan estratégico de la Escuela de Doctorado en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado y sus modificaciones.
- Presentar al Consell de Gobierno para que la aprueben, si se tercia, la propuesta de creación o modificación del reglamento de régimen interno.
- Sancionar el informe de gestión de la Escuela de Doctorado que presente el director o directora.
- La delegación y revocación de funciones.

Artículo 10. Renovación de la Junta

El representante del personal de administración y servicios de la Junta se renueva cada 4 años.

El mandato del resto de miembros de la Junta está vinculado a la permanencia en el cargo que da acceso.

Sección 3. La Comisión Permanente

Artículo 11. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Junta. La preside el director o directora de la Escuela de Doctorado.

Artículo 12. Mandato

El mandato de la Comisión Permanente es el que establece la Junta de la Escuela de Doctorado.

Los miembros electivo de la Comisión Permanente se renuevan cuando finaliza la vigencia del cargo o mandato por el cual son miembros de la Junta, y cada vez que se renuevan los miembros electivos de la Junta.

Artículo 13. Composición

La Comisión Permanente tiene la composición siguiente:

Miembros natos.

- a) El director o directora de la Escuela de Doctorado.
- b) El subdirector o subdirectora de la Escuela de Doctorado.
- c) El secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado.
- d) La persona responsable de los servicios de administración y gestión de la Escuela de Doctorado o la persona que ejerce las funciones.
- e) El miembro del personal de administración y servicios que forma parte de la Junta.

Miembros electivos, elegidos por los miembros de cada colectivo de la Junta entre estos mismos miembros

- a) 2 coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado de cada uno de los ámbitos de conocimiento de la Escuela de Doctorado.
- b) 2 representantes de las entidades colaboradoras que participen en los programas de doctorado de la Escuela.
- c) 1 representante de los doctorandos y doctorandas.

Artículo 14. Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Velar para que se cumpla este reglamento y los acuerdos adoptados en la Junta.
- Regular el uso de la denominación de la Escuela y de su identidad corporativa, en el marco de la normativa de la Universidad.
- Crear las comisiones consultivas que consideren oportunas.
- Elaborar el plan estratégico de la Escuela de Doctorado, en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- Diseñar e implementar el sistema de calidad para el seguimiento de las actividades y los resultados de los programas de doctorado.
- Aprobar la liquidación y la distribución anual del presupuesto asignado a la Escuela de Doctorado
- Autorizar las partidas económicas para cubrir las necesidades de infraestructura y mantenimiento que no estén asignadas en el presupuesto anual de funcionamiento.

- Velar porque el funcionamiento de la Escuela de Doctorado sea ágil, de acuerdo con la normativa vigente.
- Fijar las actividades de formación transversal de los doctorando y doctorandas y también regular las actividades de interés para su formación en el ámbito de la investigación.
- Favorecer la incorporación de doctores y doctoras en el sector empresarial, y la internacionalización del doctorado.
- Evaluar el rendimiento de las políticas de becas y ayudas pre doctorales de la Universidad, y, si se tercia, hacer propuestas para mejorar la eficacia.
- Proponer al rector o rectora, para que la apruebe la composición de los tribunales de las tesis doctorales, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado en el que se hacen.
- Llevar a cabo o delegar en otro órgano el escrutinio de las votaciones de la Mención *cum laude*.
- Resolver las convocatorias correspondientes de los premios extraordinarios de doctorado.
- Establecer los procedimientos que es necesario seguir para el reconocimiento de actividades formativas y otros aspectos de la formación de los investigadores e investigadoras.
- Establecer los procedimientos de resolución de conflictos dentro de los estudios de doctorado.
- Fomentar acciones para llevar a cabo la dirección y el plan estratégico de la Escuela de Doctorado.
- Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de un doctor o doctora *honoris causa*.
- Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar la su opinión sobre cuestiones que afecten a la Escuela de Doctorado y a su entorno.
- Proponer a la Junta entidades colaboradoras que pueden participar en las actividades de la Escuela de Doctorado.
- Participar en el proceso de selección, formación, evaluación y promoción del personal de administración y servicios adscritos en los términos establecidos en los Estatutos.
- Proponer asuntos para incluirlos en el orden del día de las sesiones de la Junta.

Sección 4. Las comisiones académicas

Artículo 15. Las comisiones académicas

El Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado define la composición y funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

Sección 5. Los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado

Artículo 16. Los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado

El Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado regula la composición y el procedimiento de designación.

Sección 6. El director o directora

Artículo 17. Naturaleza

De acuerdo con el artículo 91.1 de los Estatutos de la UPC, el director o directora ejerce la representación de la Escuela de Doctorado y las funciones de dirección y gestión ordinarias.

Artículo 18. Funciones

Las funciones del director o directora son:

- Representar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela de Doctorado y de sus servicios administrativos.
- Velar por el cumplimiento de la misión, los objetivos, el plan estratégico y las funciones de la Escuela de Doctorado.
- Elaborar, junto con el subdirector o subdirectora, el secretario o secretaria y el jefe de administración, el plan estratégico de la Escuela de Doctorado, y elevarlo a la Junta para que lo aprueben.
- Nombrar y cesar los subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria.
- Convocar y presidir la Junta y la Comisión Permanente
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y la Comisión Permanente.
- Supervisar que el personal de la Escuela de Doctorado cumpla el código de buenas prácticas, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que puedan haber.
- Potenciar la difusión de experiencias de buenas prácticas dentro del ámbito del doctorado.
- Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para la Escuela de Doctorado, y velar para que dispongan de los medios necesarios.
- Autorizar los gastos y ordenar los pagos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que determine el Consejo Social.
- Elaborar y someter a la sanción de la Junta el informe de gestión anual de la Escuela de Doctorado.
- Informar la Junta de las propuestas de designación de los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado.
- Potenciar el trabajo colaborativo entre los coordinadores y coordinadoras de programas de doctorado, así como las actividades dirigidas a la formación y mejora continua de las funciones de supervisión y tutoría de los directores y directoras y codirectores y codirectoras de tesis doctorales.
- Promover el plan estratégico de la Escuela de Doctorado.
- Proponer directrices a la Junta para establecer los reglamentos de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- Ejercer todas las funciones propias de la Escuela de Doctorado no atribuidas expresamente en los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, o en la normativa que los despliega, a otros órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado.
- Proponer al rector o rectora la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a que hace referencia el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad.
- Las competencias que le atribuyen la normativa vigente, los Estatutos, el resto de normativa de la UPC y de este reglamento.

Artículo 19. Delegación de funciones

El director o directora de la Escuela de Doctorado puede delegar sus funciones en otros órganos unipersonales de ésta .

El director o directora de la Escuela de Doctorado no puede delegar las funciones siguientes:

- Representar la Escuela de Doctorado.
- Nombrar y cesar los subdirectores o subdirectoradas y el secretario o secretaria.
- Convocar y presidir la Junta y la Comisión Permanente.
- Autorizar los gastos y ordenar los pagos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que determine el Consejo Social.

Artículo 20. Elección

20.1. El director o directora es elegido/a por la Junta de la Escuela de Doctorado, a propuesta del rector o rectora, entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente en la Universidad y con reconocido prestigio investigador contrastado, de acuerdo con la normativa vigente.

20.2 La elección del director o directora de la Escuela de Doctorado es un acuerdo de órgano colegiado. Estas votaciones se rigen por lo que prevé la legislación básica que regula los órganos colegiados, este reglamento de organización y funcionamiento y, supletoriamente, el artículo 98.2 i 3 del Reglamento electoral de la UPC.

20.3. Para la elección del director o directora se requiere un quorum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, y el candidato o candidata ha de obtener como mínimo el soporte de más de la mitad de los votos emitidos válidamente.

20.4. La papeleta de votación tiene que contener el nombre del candidato o candidata y la opción de voto en blanco.

Artículo 21. Nombramiento y mandato

1. El nombramiento del director o directora corresponde al rector o rectora.
2. El mandato del director o directora es de cuatro años y, en ningún caso, no puede ser elegido más de dos mandatos de forma consecutiva para ocupar el cargo

Artículo 22. Vacante

En caso de vacante por renuncia del director o directora o por las causas previstas en la legislación vigente, en el plazo de un mes el rector o rectora ha de proponer un candidato o candidata. Una vez propuesto el candidato o candidata, el subdirector o subdirectora que asume las funciones ha de convocar elecciones a director o directora.

Artículo 23. Cese

El rector o rectora puede revocar el director o directora a propuesta de la Junta de la Escuela de Doctorado.

La propuesta de cese ha de ser presentada, como mínimo, por un tercio de los miembros de la Junta y se tiene que votar entre los diez y los treinta días naturales siguientes a la presentación de la propuesta. La aprobación de la propuesta requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta.

Si la Junta de la Escuela de Doctorado no aprueba la propuesta de cese, las personas que la firman no pueden presentar ninguna otra hasta al cabo de un año.

Sección 7. Los subdirectores o subdirectoras

Artículo 24. Nombramiento y cese

El director o directora, atendiendo a la Comisión Permanente, nombra y revoca a los subdirectores o subdirectoras y les asigna funciones, sin perjuicio de las funciones que este reglamento les atribuye.

Los subdirectores o subdirectoras cesan en el momento en que el nuevo director o directora toma posesión del cargo.

Artículo 25. Funciones

25.1 Corresponde a los subdirectores o subdirectoras las funciones siguientes:

- Asistir al director o directora en sus funciones.
- Desarrollar las funciones que les delegue el director o directora.
- Cualquier otra que les asignen los Estatutos.

25.2 En caso de ausencia, enfermedad, vacante o revocación del director o directora, ejerce como director o directora en funciones el subdirector o subdirectora en que ha delegado. Si no hay ninguna delegación, las asume el subdirector o subdirectora que tiene un nombramiento más antiguo.

Sección 8. El secretario o secretaria

Artículo 26. Nombramiento y cese

El director o directora, atendiendo a la Comisión Permanente, nombra y cesa el secretario o secretaria.

El secretario o secretaria también lo es de la Junta y de la Comisión Permanente.

El secretario o secretaria cesa en el momento en que el nuevo director o directora toma posesión del cargo.

El secretario o secretaria continua en funciones hasta que el nuevo secretario o secretaria tome posesión del cargo.

Artículo 27. Funciones

El secretario o secretaria tiene las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados por orden del presidente o presidenta.
- Organizar los procesos electorales de los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado.
- Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado.
- Redactar y custodiar las actas, y si se tercia, las grabaciones de las reuniones de los órganos colegiados que corresponda
- Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, reglamentos y el resto de normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la comunidad de la Escuela de Doctorado
- Expedir certificaciones, consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- Elaborar la memoria anual de la Escuela de Doctorado
- Otras funciones inherentes al cargo que le encomiende la Junta, el director o directora o la normativa de la Universidad.

Capítulo 3. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 28. Convocatorias y sesiones de los órganos colegiados

28.1. La Junta se tiene que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. La Comisión Permanente se tiene que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, una vez por trimestre.

28.2. La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde al presidente o presidenta del órgano colegiado, se tiene que enviar con una antelación mínima de siete días por los medios electrónicos admitidos por la Universidad, y tiene que especificar el lugar, la fecha, la hora y la orden del día de la reunión.

Además, la convocatoria tiene que especificar, el lugar o dirección de acceso a los documentos que corresponden al orden del día, que tiene que darse a conocer, siete días antes de la fecha de la sesión. Excepcionalmente, los documentos que no se pueden difundir con la antelación prevista tienen que estar a disposición de los miembros del órgano colegiado, en todo caso, el día hábil anterior al de la sesión.

Los órganos colegiados también se pueden reunir en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifique; en este caso, la iniciativa corresponde al presidente o presidenta o bien a un cuarto de los miembros.

28.3. Para que la constitución del órgano colegiado sea válida, es necesario la presencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria o, si se tercia, las personas que lo substituyan, y la mitad, como mínimo, de los miembros del órgano colegiado.

Si no hay quorum, el órgano colegiado se tiene que constituir en segunda convocatoria media hora después de la señalada por la primera, y es necesario que asistan como mínimo la tercera parte de los miembros.

28.4. Las sesiones de los órganos colegiados del centro pueden ser objeto de una grabación de voz, con el objeto exclusivo que sirve de soporte instrumental para elaborar las actas de las sesiones. No obstante esto, en asuntos concretos puede dejarse de grabar toda o una parte de la sesión, o bien interrumpir la grabación, siempre que exista el acuerdo previo de la mayoría simple de los presentes. Cualquier miembro del órgano puede solicitar la interrupción de la grabación en el momento en que interviene.

Artículo 29. Toma de acuerdos de los órganos colegiados

Los acuerdos se adoptan cuando el número de votos favorables es superior al número de votos desfavorables, excepto los acuerdos que requieren una mayoría absoluta o cualificada y que están definidos explícitamente en este reglamento.

La votación tiene que ser secreta siempre que se trate de acuerdos que afecten personas o bien cuando lo solicita el presidente o presidenta del órgano, o bien la quinta parte de los asistentes de la sesión.

Artículo 30. Actas y publicación de los acuerdos

Todos los acuerdos adoptados tienen validez inmediata y tienen que constar en una acta, que tiene que ser aprobada en la reunión siguiente del órgano colegiado y que tiene que firmar el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta del órgano.

En el acta tiene que constar:

- El orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se tiene que efectuar
- La lista de asistentes, excusados y ausentes
- Los puntos principales de las deliberaciones y los contenidos de los acuerdos adoptados.
- Las actuaciones que, de acuerdo con lo que prevé este reglamento, tiene que reflejarse en el acta
- El sentido de los votos y, si un miembro lo pide, una explicación sucinta de su intervención
- Las propuestas sometidas a votación y el resultado obtenido.
- Todo aquello que se pida explícitamente que conste en acta.

Así mismo, los acuerdos de los órganos colegiados tienen que de publicarse de acuerdo con la normativa vigente y por los medios habituales de comunicación de la Escuela de Doctorado. En la publicación de los acuerdos siempre se tiene que respetar la privacidad de los datos de carácter personal, según lo que prevé la Ley orgánica 15/2009, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el resto de normativa que es aplicable.

Título II. Modificación del Reglamento de la Escuela de Doctorado

Artículo 31 Iniciativa

Este reglamento se puede modificar por iniciativa del director o directora de la Escuela de Doctorado o mediante la solicitud de un mínimo del 25 por ciento de los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado.

La propuesta de reforma de este reglamento tiene que hacerse por escrito e incluir una exposición de razones y el texto de modificación propuesto.

Artículo 32 Aprobación

La aprobación de la propuesta de modificación de este reglamento requiere un quórum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta y el voto favorable, como mínimo, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Una vez aprobada la propuesta, el expediente se envía al Consejo de Gobierno para que lo apruebe, si procede.

Disposiciones transitorias

Primera. Programas de doctorado

A la entrada en vigor de este reglamento, la Escuela de Doctorado de la UPC organiza su actividad de doctorado en 5 ámbitos de conocimiento (Arquitectura, Edificación y Urbanismo, Ciencias, Ingeniería Civil, Ingeniería de las TIC e Ingeniería Industrial).

Segunda. Reglamento de régimen interno

En un plazo máximo de 6 meses desde que se constituye, la Junta de la Escuela de Doctorado tiene que presentar al Consejo de Gobierno, para que lo apruebe, el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

Disposiciones finales

Disposición final 1. Régimen electoral

Los acuerdos de los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado de la UPC que, en virtud de la normativa que les es aplicable, tienen como objeto la elección de órganos unipersonales o de órganos colegiados son acuerdos de órganos y no tiene la consideración de procesos electorales. Estas votaciones por lo que prevé la legislación básica que regula los órganos colegiados, este reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la UPC, y supletoriamente, el Reglamento electoral de la UPC.

Disposición final 2. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha en que lo apruebe del Consejo de Gobierno.